



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 004-2012-GG-PJ

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE USO DIARIO Y ROPA DE CAMA PARA LOS CENTROS JUVENILES DE LIMA Y SANTA MARGARITA
PAQUETE 06 - ROPA DE CAMA**

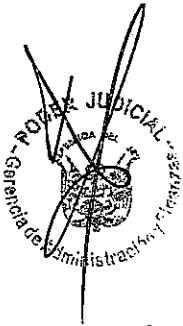
Licitación Pública N° 007-2011-GG-PJ

Conste por el presente documento, el Contrato de adquisición de vestuario de uso diario y ropa de cama para los Centros Juveniles de Lima y Santa Margarita, Paquete 06 - Ropa de cama, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Régistro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte la empresa CREACIONES ARLIN E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20300642757, con domicilio legal en la avenida Tomás Alva Edison N° 160, Urbanización Industrial Santa Rosa, distrito de Ate, Lima, debidamente representada por la señora LITA MARISOL GUTARRA CANGALAYA, identificada con D.N.I. N° 07473932, en su calidad de Titular-Gerente, según poderes inscritos en los Asientos A0001 y B0001 de la Partida N° 01629573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 658-2011-GG-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2011 se designó al Comité Especial, encargado de la organización, conducción y ejecución integral de la Licitación Pública para la adquisición de vestuario de uso diario y ropa de cama para los Centros Juveniles de Lima y Santa Margarita.
2. El **PODER JUDICIAL**, en el marco de su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, convocó a la Licitación Pública N° 007-2011-GG-PJ, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 550-2011-GG-PJ de fecha 04 de noviembre de 2011.
3. Llevado a cabo el proceso de selección mencionado líneas arriba, se otorgó la Buena Pro, del Paquete N° 06 - Ropa de cama, a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a sus propuestas técnica y económica, las que no podrán ser alteradas, modificadas ni sustituidas.

[Handwritten signature]
CREACIONES ARLIN E.I.R.L.
Lita M. Gutarra Cangalaya
Representante Legal
DNI N° 07473932



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveerlo de Ropa de cama correspondiente al Paquete N° 06, para los Centros Juveniles de Lima y Santa Margarita, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y la Propuesta adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

La adquisición objeto del presente contrato deberá sujetarse a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases y la propuesta adjudicada, que forman parte integrante del presente contrato.

1. RELACIÓN DE BIENES A SER SUMINISTRADOS Y CARACTERISTICAS

Las cantidades totales de cada uno de los bienes que componen los paquetes objeto del presente contrato se encuentran consignadas en el Capítulo III - Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 007-2011-GG-PJ.

Las características de los bienes que **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer al **PODER JUDICIAL**, se encuentran descritas tanto en las especificaciones técnicas que forman parte de las Bases aprobadas para el proceso de selección así como en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA**.

2. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de **CINCO (5) días** calendarios de recibida la orden de compra.

LUGAR DE ENTREGA

Los bienes se entregarán en los almacenes de los centros juveniles, que a continuación se detallan:

- Centro Juvenil de Lima, ubicado en la avenida La Paz N° 1725, San Miguel
- Centro Juvenil de Santa Margarita, ubicado en la avenida La Paz N° 615, San Miguel

4. GARANTIA DE LOS BIENES

EL CONTRATISTA otorga una garantía de Doce (12) meses por los bienes objeto del presente contrato.

5. REPOSICION DE BIENES

Para el caso de bienes que presenten defectos, **EL CONTRATISTA** se compromete a canjearlos en un plazo no mayor de diez (10) días y no generará gastos adicionales a los pactados.

EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes en condiciones apropiadas y en los plazos establecidos, utilizando para estos efectos, unidades de transporte apropiadas.

El embalaje y medios de transporte se adecuarán al tipo de bien objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCION ECONOMICA

El monto total de los bienes materia del presente contrato asciende a **S/ 52,545.00 (Cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles)**, valor que comprende los costos de los bienes, su transporte hasta los puntos de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo máximo de 30 días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos estos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

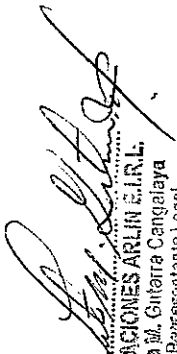
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

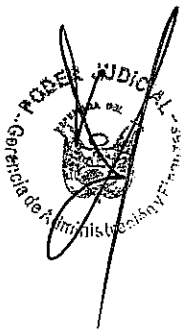
El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

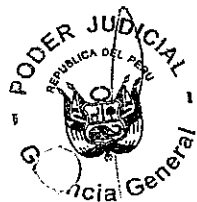
CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA se obliga a:

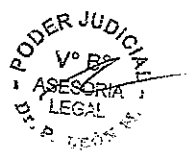
- Acatar las Directivas internas o supervisiones que sobre los bienes emita o disponga el **PODER JUDICIAL**, las cuales estarán enmarcadas dentro de los alcances del presente contrato y sus anexos.
- Entregar los bienes, cumpliendo con lo señalado en el Capítulo III – Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Administrativas del presente proceso.
- Efectuar la entrega de los bienes en los plazos indicados en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.


CORPORACIONES ARLIN E.I.R.L.
Luz M. Gutierrez Cangalaya
Representante Legal
DNI N° 07473832


PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia de Administración y Finanzas


PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General


PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
Oficina Asesoría Legal


PODER JUDICIAL
V° B°
ASESORIA
LEGAL
D.F. LEÓN M.

El **PODER JUDICIAL** se obliga a:

- Efectuar el pago de la adquisición de los bienes, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- Tomar las medidas correctivas por la falta de atención oportuna a las obligaciones para con **EL CONTRATISTA**.
- Cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° 4410031995.00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, por la suma de S/. 5,254.50 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 50/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 12 de abril de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

EL CONTRATISTA hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° 4410031994.00, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, por la suma de S/. 7,201.25 (Siete mil doscientos uno con 25/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 12 de abril de 2012, como Garantía por el monto diferencial de la propuesta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION

En caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA UNDECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, según lo señalado en el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el **PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CULMINACION DEL CONTRATO

El contrato culmina con el otorgamiento de la conformidad de la prestación y el pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El otorgamiento de la conformidad de la prestación corresponde: tratándose del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, al Encargado del Almacén y el Administrador(a); en lo que concierne al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Santa Margarita, al Administrador(a).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar la Constancia de No Encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado N° 002673-2012, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIDAD FACULTATIVA


El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción por las partes, no obstante, cualquiera de ellas partes podrá elevarlo a Escritura Pública asumiendo todos los gastos que ello genere.

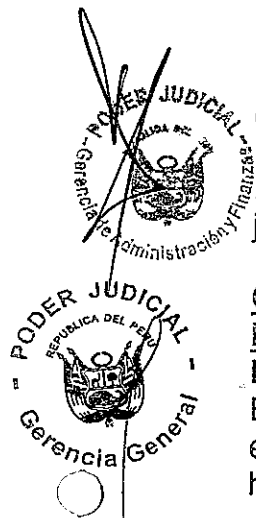
CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: DOMICILIO LEGAL

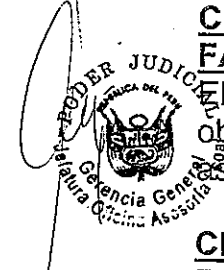
Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan como domicilios legales los consignados en la introducción del mismo, dichos domicilios podrán variarse dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, previo aviso a la otra parte con una anticipación de 8 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXTREMOS NO ESTIPULADOS

Los extremos no estipulados en el presente Contrato se regirán por lo establecido en las Bases Integradas, propuestas técnica y económica


CREACIONES ARLIN E.I.R.L.
Lito M. Gutarra Cangalaya
Representante Legal
DNI N° 07473932





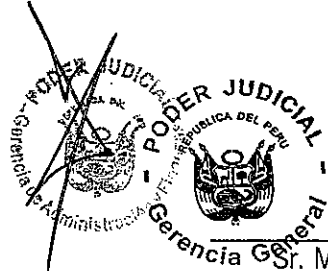


presentadas por EL CONTRATISTA, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de enero de 2012.

PODER JUDICIAL:

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

CREACIONES ARLIN E.I.R.L.
Lita M. Gutarra Cangalaya
Representante Legal
DNI N° 07473932

Sra. LITA MARISOL GUTARRA CANGALAYA
Titular-Gerente

